



**C. HECTOR MARTIN GUTIERREZ**  
**PROMOTOR**  
**PRESENTE.**

Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a 27 de abril del 2026

En respuesta a su solicitud de dictamen de usos y destinos específicos del suelo me permito informarle que el presente documento tiene carácter de certificación del uso del suelo que determina el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco vigente. Este dictamen tendrá vigencia indefinida y validez legal, en tanto no se modifique o cancelen los planes o programas de los cuales se deriven, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco. **ESTE DICTAMEN NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN** para efectuar obras en el predio.

DATOS DEL PREDIO	LA SIGUIENTE ES INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER FALSEDAD U OMISIÓN EN LOS DATOS INVALIDA EL PRESENTE DICTAMEN.
PROPIETARIO:	HECTOR MARTIN GUTIERREZ
CUENTA PREDIAL:	U016177
UBICACIÓN:	CALLE SANTO SANTIAGO S/N, LOC. SANTA ANA DE LOS CEDROS
SUP. TOTAL:	125.52 M2
USO SOLICITADO:	HABITACIONAL

Que, de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco publicado el 11 de noviembre de 2024 en la Gaceta Municipal publicación 2 tomo II inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio electrónico número 3684828, con numero de prelación 649404 de fecha 5 de diciembre de 2024

Al predio en comento le corresponde la siguiente Clasificación de Áreas y Uso del Suelo:

CENTRO DE POBLACIÓN LOS SABINOS-EL RODEO	PLANO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
	MUS-05- Los Sabinos-El Rodeo	AU-AOR	Área de Renovación Urbana
	EUES-05- Los Sabinos-El Rodeo	MR-II	Mixto Rural
	7.4.2. Sistema de Movilidad	VL	Vialidad Existente Local

Por lo que se emite dictamen compatible a **Mixto Habitacional Densidad Media (M-H3-I)**.





Mixto rural (MR-II)															
Clave	Uso	Local comercial	Superficie mínima del predio (m <sup>2</sup> )	Frente mínimo del predio (m)	Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS)	Coefficiente de Utilización de Suelo (CUS)	Altura máxima	Área de cesión*	Modalidades de vivienda	Restricción frontal (m)	Restricción lateral (m)	Restricción posterior (m)	% ajardinado en la restricción frontal	Cajones de estacionamiento	Modo de edificación
VI-R	Vivienda rural	No aplica	500	20 [a]	0.3	0.6	Resultante <sup>e</sup>	16 %	Unifamiliar y plurifamiliar	5 [d]	5	5	70 %	2	Variable
H2	Habitacional densidad mínima		300	10	0.6	1.2				5 [d]	Quedan sujetas a las particularidades de la zona específica	5	50 %	2	
H3	Habitacional densidad media		140	8 [a]	0.4	0.6				5 [d]	5	5	70 %	2	
CS-V	Comercio y servicios vecinales	Solo en planta baja con acceso independiente a la vivienda	90 [b]	6	0.8	1.6		13 %		5 [d]	-	3 [e]	20 %	De acuerdo con el giro específico conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal de Zonificación.	
CS-B	Comercio y servicios barriales		180	8	0.8	2.4				5 [d]	-	3 [e]	20 %		
I1	Industria manufacturera menor y talleres	No aplica	180 [c]	12	0.8	1.6		8 %	Unifamiliar	3 [d]	-	3 [e]	-		

<sup>f</sup> Resultante: La altura máxima se obtiene dividiendo el CUS entre el COS.  
<sup>g</sup> El porcentaje requerido de área de cesión para equipamiento será determinado en función de los usos de suelo autorizados en el Proyecto Definitivo de Urbanización, que incluye al Proyecto de Integración Urbana, conforme a las compatibilidades determinadas en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos específicos. Estos porcentajes serán de acuerdo con lo determinado en el artículo 176 y el Capítulo V del Código Urbano para el Estado de Jalisco.  
[a] Cuando las condiciones naturales del terreno no posibiliten el cumplimiento del frente mínimo de lote, este podrá ser menor previa evaluación y aprobación de la dependencia municipal pero en ningún caso podrá ser menor de 20 metros lineales.  
[b] Para el establecimiento del uso servicios vecinales, se tomara como base el lote tipo de la zona habitacional, en virtud de que el servicio podrá estar integrado a la vivienda, sin embargo la superficie a ocupar por el local no deberá de ser mayor a 30 m<sup>2</sup>. Cuando se trate de módulos de servicios vecinales independientes al uso habitacional, estos no deberán ser mayores a 180 m<sup>2</sup> y cada local no deberá de ser mayor a 30 m<sup>2</sup>, localizadas preferentemente en las esquinas.  
[c] Los usos de manufacturas menores integrados a casas habitación no podrán exceder una superficie de 50m<sup>2</sup>.  
[d] La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver Reglamento Municipal de Zonificación.  
[e] En la restricción posterior se restringe la altura de la edificación a 3 metros de alto en la colindancia posterior.  
[f] Únicamente cuando colinden con zona a uso habitacional. En todos los demás casos se elimina la restricción posterior.

Tabla 60: Normas de control de la urbanización y edificación en áreas Mixto Rural (MR-II).  
Fuente: elaboración propia.

El presente dictamen es únicamente informativo del uso que se puede tener en el predio y sirve para realizar los trámites subsiguientes en las diferentes dependencias normativas que más convengan al interesado.

Sin otro particular me despido, no sin antes reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS  
2024 - 2027  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Ing. Juan Pablo Hernández Padilla  
Director de Desarrollo Urbano

C.c.p. Archivo  
C.c.p. Minutario  
JPHP/EAZA

